JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**11001-33-35-013-2021-00012-00**
Proceso:	**VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA-DE OFICIO**
Accionante:	**MARIA DEL PILAR RESTREPO CASSO**
Accionado:	**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**
Asunto:	**AUTO DA POR CUMPLIDO FALLO**

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al trámite de verificación de cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, adelantado de oficio por parte de este Juzgado.

Mediante fallo proferido por éste Despacho el **2 de febrero de 2021**, se ordenó:

> "(…)
>
> ***PRIMERO: TUTELAR*** *los derechos fundamentales de* ***educación, igualdad*** *y* ***dignidad humana*** *de la señora* ***MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO****, identificada con la cédula de ciudadanía N°° 1.061.723.664, con efectos intercomunis a los demás aspirantes con discapacidad auditiva, a quienes se les aplicó la limitación establecida en el artículo 7 del 7º del Acuerdo Nº 008 de 2018 de la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*
>
> ***SEGUNDO: INAPLICAR,*** *con efectos* intercomunis, *el requisito de cupos mínimos establecido en el artículo 7º del Acuerdo Nº 008 de 2018.*
>
> ***TERCERO: ORDENAR*** *al* ***RECTOR****, al* ***DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN*** *y a la* ***COORDINADORA DEL PROYECTO MANOS Y PENSAMIENTOS*** *de la* ***UNIVERSIDAD PEDAGOGOCA NACIONAL****, que el término de* ***cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia,*** *procedan de forma mancomunada a realizar las gestiones administrativas a que haya lugar, con el fin de flexibilizar el inicio al semestre cero dentro del proyecto Manos y Pensamientos, a los aspirantes que, como la accionante* ***MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO****,, hayan cumplido las condiciones de admisión desde el 2018, y tengan reservado su cupo o hayan sido admitidos sin obtener aprobación de la lista por la misma limitante, es decir, se convoque tanto a los 10 estudiantes inicialmente admitidos, como a los 4 estudiantes que aunque fueron admitidos les fue negada la aprobación de su lista. Para tal efecto, deberá establecer el respectivo cronograma donde se especifiquen las actividades a desarrollar y las fechas de cumplimiento de la mismas en el periodo 2021-1*.
>
> (…)"

En virtud de lo anterior, a través de oficio del 10 de febrero de 2021 remitido vía correo electrónico a este juzgado en esa fecha, la Jefe de la Oficina Jurídica de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, informó al Despacho de las gestiones

adelantadas para el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 2 de febrero de 2021, mencionando en otros aspectos el proceso y el cronograma que se adelantaría para tal fin y, que se realizaría sesión (virtual) ordinaria el 24 de del mismo mes y año, para presentar la propuesta de modificación del Acuerdo 008 de 2018 del Consejo Académico “Por la cual se establece el proceso de admisión y educación inclusiva para aspirantes Sordos, con discapacidad visual y con discapacidad física-motora”..

A través de auto del 6 de septiembre de 2021, se ordenó RECTOR, al DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN y a la COORDINADORA DEL PROYECTO MANOS Y PENSAMIENTOS de la UNIVERSIDAD PEDAGOGOCA NACIONAL, informaran los resultados obtenidos frente a las gestiones administrativas adelantadas para el cumplimiento del fallo del 2 de febrero de 2021, respecto de la convocatoria de los 10 estudiantes inicialmente admitidos, como de los 4 estudiantes que aunque fueron admitidos les fue negada la aprobación de su lista; así como de la conclusión del proceso llevado a cabo para la modificación del Acuerdo 008 de 2018 del Consejo Académico.

Con oficios allegados al correo electrónico del juzgado el 9 de septiembre de 2021, la efe de la Oficina Jurídica de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, en respuesta al anterior requerimiento, allegó copia de las certificaciones de los 13 estudiantes sordos admitidos para el periodo 2021-1 y el estado de cada uno de los referidos estudiantes entre los cuales se encuentra la señora MARÍA DEL PILAR RESTREPO**,** así mismo reiteró lo informado en el oficio del 10 de febrero de 2021 e indicó que mediante Acuerdo 012 del 3 de marzo de 2021 se modificaron los artículos 7 y 8 del Acuerdo 008 del 2018.

De conformidad con lo anterior, queda acreditado, que la entidad accionada cumplió la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 2 de febrero de 2021, lo cual se corrobora con la documentación allegada por dicha entidad, donde se extrae que la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, procedió a realizar las gestiones administrativas correspondientes para flexibilizar el inicio al semestre cero dentro del proyecto Manos y Pensamientos, a los aspirantes que cumplieron las condiciones de admisión desde el 2018, y tenían reservado su cupo o hubiesen sido admitidos sin obtener aprobación de la lista por la misma limitante, es decir, que convocaron a los 10 estudiantes inicialmente admitidos, y a los 4 estudiantes que aunque habían sido admitidos les fue negada

la aprobación de su lista, pues se evidencia que a la fecha 13 estudiantes se encuentran matriculados desde el primer periodo de 2021 y actualmente cursando el segundo semestre del periodo académico de 2021 dispuesto por la universidad. Igualmente que se modifico el acuerdo 008 de 2018 para flexibilizar el ingreso de los estudiantes inscritos desde el 2018.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la orden impartida por éste Despacho en el fallo de tutela de fecha 2 de febrero de 2021, proferido dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: INFORMAR por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

TERCERO: ARCHIVAR por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **111 de** fecha **11-10-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00012

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

933a3e766bbf8d6f3db2cbe03e71cd7521097d1dd1dec678546df9c2214995f6

Documento generado en 08/10/2021 07:16:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica